

quilitino que entras en la Casa, queriendo porvenir  
Voluntariamente del mayor detrimento que merecerá  
leha de Caucaz que Inquilino que qualquiera otra  
su Eleccion

Tercera: Querele imponga la obligac<sup>o</sup>n al Inquilino  
no de recoger el precio del arrendam<sup>to</sup>, al tiempo  
correspondiente, y entregarlo al Duero.

Quia Condiciones le ha parecido del expone<sup>nte</sup>  
poner en la noticia de S. S. para que en su Virtud  
desponga lo que fuere hauien.

Nro Señor que a S. M. S. Sec<sup>ta</sup> y D<sup>ca</sup>  
d<sup>o</sup> 15 de 1792 //

D<sup>o</sup> Martin Rubio

Decreto En la Villa de Leda a diez y ocho de Mayo de mil setecientos  
noventa y dos, estando juntos en su Sala Capitulax los  
Concejo Justicia y Regim<sup>to</sup> de ella que ayo firmaron, se  
noto el Memorial precedente, y en su vista acordó con-  
tinuar el arrendam<sup>to</sup> en la Cantidad que la tenia dada  
Ant<sup>o</sup> Caspe satisfaciendose por medio años anticipados  
por la Villa segun asi lo tiene determinado: y lo firmo  
con d<sup>o</sup> S. S. de que Certifico

     
    
    
  